2013-09-01-38 **No. 309/2013 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y LOS ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA EXIGRANOS S.A.----------**

**CUANTIA: USD$4.000.oo.----------**

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día siete de agosto del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores GERMAN HORACIO GONZALEZ LOPEZ, como accionista constituyente, mayor de edad, casado, colombiano, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en el cantón Samborondón de transito en esta ciudad de Guayaquil; JORGE OSWALDO GONZALEZ SANCHEZ, como accionista constituyente, mayor de edad, casado, ecuatoriano, Economista, domiciliado en el cantón Samborondón de transito en esta ciudad de Guayaquil; JOSE ANTONIO SANTOS SANTOS, como accionista constituyente, mayor de edad, casado, ecuatoriano, Economista, domiciliado en el cantón Samborondón de transito en esta ciudad de Guayaquil; VICTOR ALEJANDRO ORELLANA ORTEGA, como accionista constituyente, mayor de edad, casado, ecuatoriano, ejecutivo, domiciliado en el cantón

D.D.C.

Samborondón de transito en esta ciudad de Guayaquil; y JUAN PABLO ZUÑIGA ORELLANA, como accionista constituyente, mayor de edad, casado, ecuatoriano, Técnico Superior en Administración de Negocios, domiciliado en el cantón Samborondón de transito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima denominada EXIGRANOS S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente suscripción de constitución de compañía, por sus propios derechos, los señores GERMAN HORACIO GONZALEZ LOPEZ, como accionista constituyente, mayor de edad, casado, colombiano, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en el cantón Samborondón; JORGE OSWALDO GONZALEZ SANCHEZ, como accionista

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

constituyente, mayor de edad, [illegible] ecuatoriano, Economista, domiciliado en el cantón Samborondón; JOSE ANTONIO SANTOS SANTOS, como accionista constituyente, mayor de edad, casado, ecuatoriano, Economista, domiciliado en el cantón Samborondón; VICTOR ALEJANDRO ORELLANA ORTEGA, como accionista constituyente, mayor de edad, casado, ecuatoriano, ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondón; y JUAN PABLO ZUÑIGA ORELLANA, como accionista constituyente, mayor de edad, casado, ecuatoriano, Técnico Superior en Administración de Negocios, domiciliado en el cantón Samborondón. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes antes mencionados, declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. **CLAUSULA TERCERA: LEYES APLICABLES.-** La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, y los estatutos sociales que a continuación se estipulan: **ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA**

**COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Bajo la denominación AGRIGRANOS S.A., se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de esta sociedad, será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse como parte de su objeto social: **A)** A la actividad agrícola en todas sus fases, siembra, mantenimiento, producción, cosecha, comercialización, distribución, exportación, importación, e industrialización de toda clase de productos agrícolas, especialmente banano, arroz, soya, maíz, café, cacao . **B)** A la exportación, importación, compra, venta por mayor y menor, permuta, distribución, comercialización, consignación de artículos y productos, requeridos para el desarrollo de la actividad agrícola. Así mismo se dedicará a la producción y comercialización de los derivados y subproductos de productos agrícolas, especialmente de banano, arroz, soya, maíz, café, cacao. **C)** Al desarrollo y crianza de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá además importar ganado y productos para la agricultura y ganadería y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **D)** A la comercialización, industrialización, exportación e importación de

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

toda clase de productos alimenticios, efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: banano, café, cacao, maíz, soya, mango, melón, pescado congelado, camarón, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad y condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. **E)** Podrá además dedicarse a los actividades agro-industriales, tales como maquila, pilado, secado, transporte, empaquetado, y almacenamiento de productos agrícolas. **F**) Podrá así mismo realizar asesorías y consultorías comerciales, financieras, legales, agrícolas, e industriales. **G)** Podrá dedicarse a la fabricación, exportación e importación de maquinaria agro-industrial. **H)** Podrá además intervenir como comisionista en la comercialización de productos agrícolas. **I)** Además podrá dedicarse al arriendo de maquinaria agrícola, maquinaria industrial, y cualquier otro instrumento o maquinaria que se necesite para los procesos agro-industriales. Al igual que el alquiler de bienes inmuebles. **J)** Además podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. En el desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá

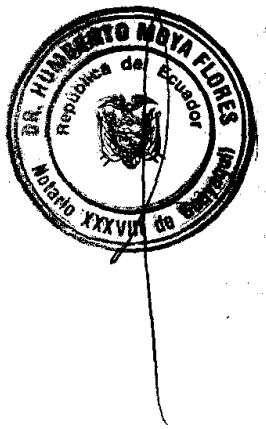


realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes en relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía será el cantón Nobol, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. **ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la sociedad es de CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas de la cero cero uno a la cuatro mil inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, capital el cual podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado. Se establece un capital autorizado de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. Las acciones constarán en títulos que contendrán una o varias de ellas, y llevarán dichos títulos, la firma del Presidente y del Gerente General. Los certificados provisionales de acciones serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO**: Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; la propiedad, negociación y derechos que éstas confieran, se normarán por lo dispuesto al efecto, en la Ley de Compañías. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO**: En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala el presente estatuto. Los funcionarios mencionados durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual e

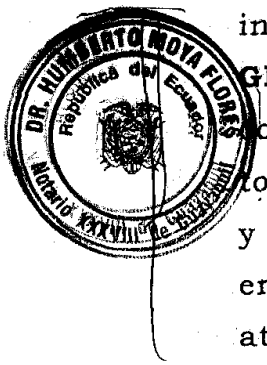


indistinta. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la Formación del Fondo de Reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente , el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar

a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito , podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM**.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se expresará en la convocatoria que se haga sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS**.- Las decisiones que adopte la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en el presente estatuto. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE**.- La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer

individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; d) Manejar los fondos de sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**: El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o los accionistas, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **REPARTO DE UTILIDADES. DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague

intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales. **ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA**.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DESIGNACION DEL LIQUIDADOR** .- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley , debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionista de la compañía. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**.- El capital suscrito de la compañía es de CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA. Se suscribe en su totalidad y se paga el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, de la siguiente forma: a) El señor GERMAN HORACIO GONZALEZ LOPEZ, suscribe NOVECIENTAS NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) El señor JORGE

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

OSWALDO GONZALEZ SANCHEZ, suscribe NOVECIENTAS NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; c) El señor JOSE ANTONIO SANTOS SANTOS, suscribe NOVECIENTAS NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; d) El señor VICTOR ALEJANDRO ORELLANA ORTEGA, suscribe CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y e) El señor JUAN PABLO ZUÑIGA ORELLANA, suscribe NOVECIENTAS NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. La suma de MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado adjunto. El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, sea en especie o en numerario. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante agréguese el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por un banco de esta ciudad. Ab. Nuria Jácome de González.- Registro No. Ocho mil ciento cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

**GERMAN HORACIO GONZALEZ LOPEZ**
**Ced. U. No.** 0925079555-0
**Cert. Vot.** 010-0089

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

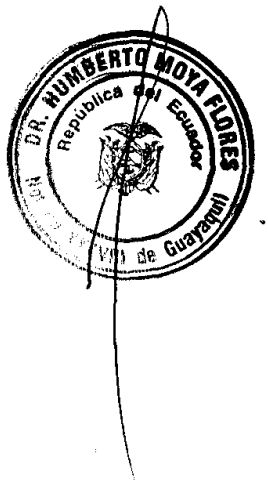


**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7537704
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**RESERVANTE:** 1201787122 JACOME VELIZ NURIA MABELL
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** EXIGRANOS S.A.

***RESULTADO:*** *APROBADO*

**NÚMERO DE RESERVA:** 7537704

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2013 10:32:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE *LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA* EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXVIII de Guayaquil

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 57L3NO a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2013-07-16

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): NURIA MABELL JACOME FELIZ

Con Cédula de Identidad: 1201787122 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EXIGRANOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | GERMAN HORACIO GONZALEZ LOPEZ | 925079550 | $ 247.50 | usd |
| 2 | JORGE OSWALDO GONZALES SANCHEZ | 912212784 | $ 247.50 | usd |
| 3 | JOSE ANTONIO SANTOS SANTOS | 909680126 | $ 247.50 | usd |
| 4 | VICTOR ALEJANDRO ORELLANA ORTEGA | 910664119 | $ 10.00 | usd |
| 5 | JUAN PABLO ZUNIGA ORELLANA | 102409860 | $ 247.50 | usd |
| 6 | | | $ | usd |
| 7 | | | $ | usd |
| 8 | | | $ | usd |
| 9 | | | $ | usd |
| 10 | | | $ | usd |
| 11 | | | $ | usd |
| 12 | | | $ | usd |
| 13 | | | $ | usd |
| 14 | | | $ | usd |
| 15 | | | $ | usd |
| 16 | | | $ | usd |
| 17 | | | | usd |
| 18 | | | | usd |
| 19 | | | | usd |
| 20 | | | $ | usd |
| | | | $ | usd |
| | | TOTAL | $ 1,000.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Lenin Tejon Noé
Supervisor Operativo
FIRMA AUTORIZADA
Front Operativo
AGENCIA

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXVIII de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
No. 092507955-0
APELLIDOS Y NOMBRES
GONZALEZ LOPEZ
GERMAN IGNACIO
LUGAR DE NACIMIENTO
COLOMBIA
ANTIOQUIA
FECHA DE NACIMIENTO 1963-11-04
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GLORIA LUCIA
URIBE TRUJILLO

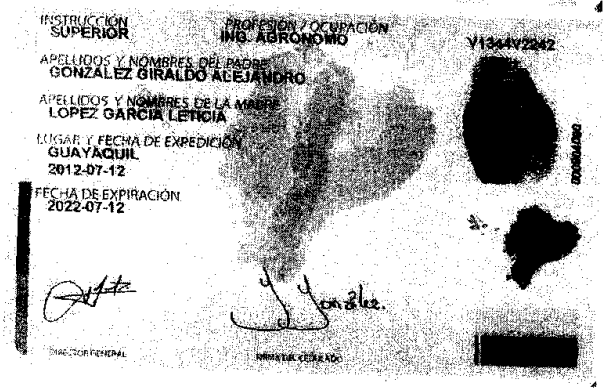

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. AGRONOMO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GONZALEZ GIRALDO ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOPEZ GARCIA LETICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2012-07-12
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-12
V1344V2242
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

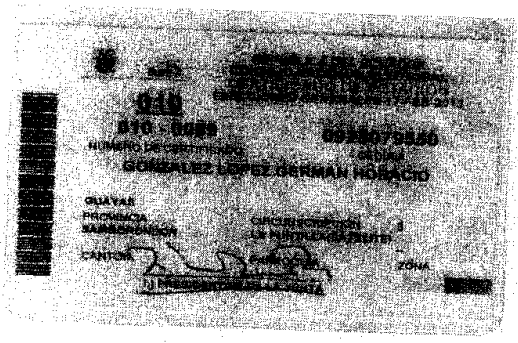

040
B10 - 6089
092507955-0
GONZALEZ LOPEZ GERMAN IGNACIO
GUAYAS
CANTÓN
ZONA

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría de Guayaquil

DR. HUMBERTO MORA FLORES
Notario XX
República del Ecuador
Guayaquil

DR. HUMBERTO MORA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091066411-9

APELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA ORTEGA
VICTOR ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCION)

FECHA DE NACIMIENTO 1971-12-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MONCAYO LARREA
KATHYA DEL ROCIO

FIRMA DEL CEDULADO

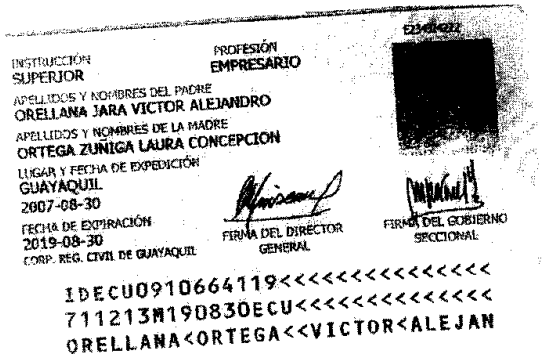

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
EMPRESARIO

E2341422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORELLANA JARA VICTOR ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTEGA ZUÑIGA LAURA CONCEPCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-08-30

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0910664119<<<<<<<<<<<<<<<
7112131M1908300ECU<<<<<<<<<<<<<
ORELLANA<ORTEGA<<VICTOR<ALEJAN

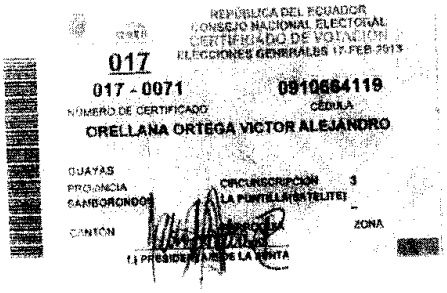

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

017

017 - 0071 NÚMERO DE CERTIFICADO

0910664119 CÉDULA

ORELLANA ORTEGA VICTOR ALEJANDRO

GUAYAS PROVINCIA

SAMBORONDON CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA PUNTILLA (SATELITE)

ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

DR. HUMBERTO MORA LOMAS
República del
Notario XXXVII de Guayaquil
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 090968012-6
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
BOCCA VERA
IVETTE KARINA
FIRMA DEL CEDULADO

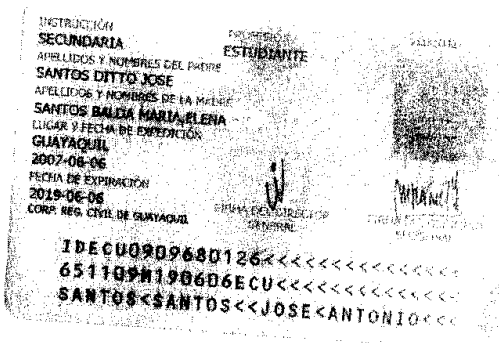
INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTOS DITTO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTOS BALDA MARIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-06-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-06-06
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
IDECU0909680126<<<<<<<<<<<<<<<
6511109M1906D6ECU<<<<<<<<<<<<<
SANTOS<SANTOS<<JOSE<ANTONIO<<<

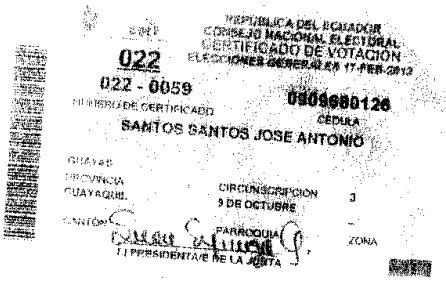
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
022
022 - 0059
0909680126
CÉDULA
SANTOS SANTOS JOSE ANTONIO
PROVINCIA
GUAYAS
CANTÓN
GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN
9 DE OCTUBRE
3
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

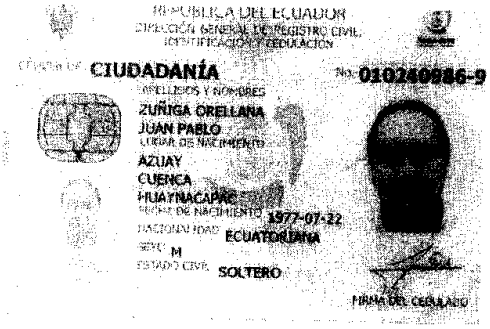

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0102409869-9

APELLIDOS Y NOMBRES
ZUÑIGA ORELLANA
JUAN PABLO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

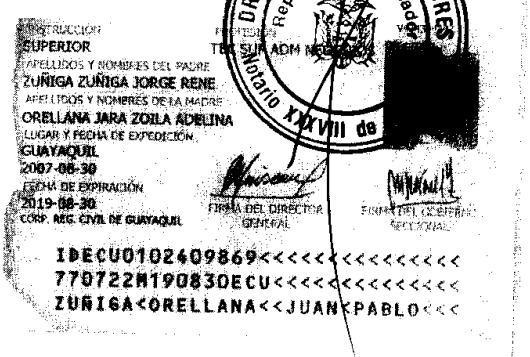

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZUÑIGA ZUÑIGA JORGE RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORELLANA JARA ZOILA ADELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-08-30

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

IDECU0102409869<<<<<<<<<<<<<<<
770722M1908300ECU<<<<<<<<<<<<<
ZUÑIGA<ORELLANA<<JUAN<PABLO<<<

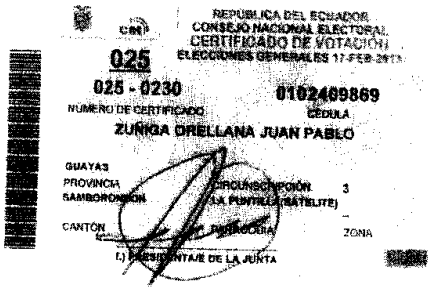

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025

025 - 0230 NÚMERO DE CERTIFICADO

0102409869 CÉDULA

ZUÑIGA ORELLANA JUAN PABLO

GUAYAS PROVINCIA

SAMBORONDÓN CIRCUNSCRIPCIÓN 3
(LA PUNTILLA (SATÉLITE))

CANTÓN PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

*ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y LOS ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA [illegible]NOS S.A.*

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**JORGE OSWALDO GONZALEZ SANCHEZ**
**Ced. U. No.** 0912212 78-4
**Cert. Vot.** 010-0107

**JOSE ANTONIO SANTOS SANTOS**
**Ced. U. No.** 0909680 12-6
**Cert. Vot.** 022-0059

**VICTOR ALEJANDRO ORELLANA ORTEGA**
**Ced. U. No.** 0910664 11-9
**Cert. Vot.** 017-0071

**JUAN PABLO ZUÑIGA ORELLANA**
**Ced. U. No.** 0102409 86-9
**Cert. Vot.** 025-0230

**EL NOTARIO**
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **CATORCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 14 DE AGOSTO DE 2013**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**
**NOTARIO**

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NÚMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0005003** ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, AB. MARIO BARBERÁN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **23 DE AGOSTO DEL 2013,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y LOS ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA EXIGRANOS S.A.,** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **07 DE AGOSTO DEL 2013.**

**GUAYAQUIL, AGOSTO 27 DEL 2.013**

**NOTARIO SUPLENTE**
**AB. PEDRO ENRÍQUEZ LEÓN**

# Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol

**NUMERO DE REPERTORIO: 31**

**FECHA DE REPERTORIO: 03/09/2013**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, el Registrador Mercantil del Cantón Nobol, ha inscrito el siguiente acto: Con fecha tres de Septiembre del dos mil trece queda Inscrita la Escritura de Constitución Simultanea de la **Compañía EXIGRANOS S.A.**- Registro Mercantil **Nº31**.- El Registrador.

GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL
Ab. Luis R. Barahona Q.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOBOL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0028391

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

Guayaquil, 28 OCT 2013

Señor Gerente
**BANCO PICHINCHA C.A.**
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXIGRANOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm